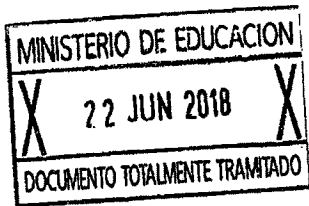




CAJ/KGR



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **3599**

SANTIAGO, 21 JUN 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2987

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, se han recibido en esta Subsecretaría de Educación, formuladas por doña Patricia Ester Flores, las siguientes solicitudes:

1. AJ001W-1819971, de fecha 29 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:
"Solicito datos del equipo evaluador, quiénes son y cuál es su expertise en temas de Reingreso y Reinserción Educativa para los proyectos de la Corporación Educacional Comunidad de Aprendizaje Vínculos Chiloé, adjudicación 2018."

2. AJ001W-1819983, AJ001W-1819984, AJ001W-1819985, todas de 8 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

"Solicito se me envíe las actas de evaluación de las propuestas de Reinserción Educativa y de Escuelas de Reingreso presentados por la Comunidad de Aprendizaje Vínculos Chiloé en el concurso de proyectos 2018 del Ministerio de Educación".

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

- I. **En relación a los datos del equipo evaluador, indicando sus nombres y experiencia, en materias de Reingreso y Reinserción Educativa para los Proyectos de la Corporación Educacional Comunidad de Aprendizaje Vínculos de Chiloé, en particular en lo que atañe a la adjudicación correspondiente al año 2018.**

Que, en relación con la identidad de las personas que integran la Comisión, es preciso señalar que la Ley N° 20.053, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2018, especialmente en la partida 09, capítulo 01, Programa 03, subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 902, Glosa 10, consigna recursos financieros para la asignación denominada "Educación de Adultos y Reinserción Escolar".

Que, la glosa 10 incluye recursos para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción escolar, tienen el carácter de fondos concursables destinados al financiamiento de proyectos de sostenedores e instituciones que tengan las finalidades arriba descritas y que se asignarán conforme a las bases de los concursos dictados por el Ministerio de Educación.

Que, asimismo en el inciso final del artículo 1º, del Decreto Nº 32, de 2011, de Educación, que reglamenta esta asignación, establece que los recursos financieros previstos para el apoyo a la reinserción escolar tienen el carácter de fondos concursables destinados al financiamiento de proyectos de sostenedores e instituciones y se asignarán conforme a las bases de los concursos dictadas por el Ministerio de Educación.

Que, mediante la Resolución Exenta Nº 880, de 2018, de este origen, se aprobaron las bases administrativas Técnicas y anexos del "Concurso de Proyectos de Escuelas de Reinserción Educativa y Escuelas de Aulas de Reingreso, año 2018".

En ese contexto y, mediante la Resolución Exenta Nº 1.795, de 2018, de Educación, se procedió a la conformación del Comité de Reinserción y Reingreso; el que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Región	Cargo
Cristián Águila Jorquera	Metropolitana	Representante Subsecretario
Roberto Rojas Godoy	Metropolitana	Representante División de Educación General
Cecilia Iñiguez Muñoz	Metropolitana	Representante División de Educación General
Jorge Figueroa Figueroa	Metropolitana	Representante División de Educación General

De esta manera, son las personas antes señaladas quienes al integrar la Comisión asegurarán la objetividad de la selección, tal como lo indica el punto 6.1. de las Bases administrativas del concurso, que se remitirán de acuerdo a lo informado en el siguiente párrafo.

Según lo señalado anteriormente, se remite a la casilla de correo electrónico designada por el peticionario en su pretensión de información, las Resoluciones Exentas Nº 880 y 1.975, de 2018, ambas de Educación.

Que, por otra parte, en relación con la experiencia de las personas antes indicadas y en virtud de lo señalado en el artículo 15 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, es preciso indicar que en su calidad de funcionarios públicos de esta Subsecretaría de Educación, sus datos se

encuentran publicados en el portal de transparencia activa, del Ministerio de Educación, el que se encuentra disponible en el siguiente link:

<http://transparencia.mineduc.cl/inicio.html>

II. Respetto de las actas de evaluación de las propuestas de Reinserción Educativa y de Escuelas de Reingreso presentados por la Comunidad de Aprendizaje Vínculos de Chiloé en el concurso de proyectos 2018, del Ministerio de Educación.

Primeramente, es preciso indicar que aquellos beneficiados con la adjudicación al concurso, fueron publicados en tiempo y forma en el siguiente link:

<https://www.mineduc.cl/2018/02/27/apertura-concurso-proyectos-reinsercion-reingreso-educativo/>

Por su parte, y respecto de las actas de evaluación de los postulantes no adjudicados, se hace presente que dichos antecedente se encuentran circunscritos en el ámbito de los datos de carácter personal o datos personales de sus titulares, a la luz de la definición legal contenida en el artículo 2º, letra f), de la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en cuanto se trata de información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.

Que, dicha legislación permite el acceso a información de índole personal, bajo condiciones y principios diferentes a los exigidos por la Ley de Transparencia, con el objeto de resguardar los derechos de los titulares de estos datos personales.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 4º de la señalada Ley Nº 19.628, indica que el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello, entendiéndose por tratamiento de datos, según lo indicado en las letras c) y o) de artículo 2º, del mismo cuerpo legal, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan, entre otros, comunicar, ceder, transferir o transmitirlos, esto es, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o determinables.

Que, en tal carácter, quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, según dispone su artículo 7º.

Que, por su parte, el Consejo para la Transparencia, ha señalado en numerosas decisiones que los antecedentes relativos a candidatos o postulantes que no fueron finalmente seleccionados para un cargo, es información que merece ser resguardada en virtud de los preceptos reseñados previamente, agregando además que "... la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por lo que ha de mantenerse la reserva" (Decisiones Roles N° C91-10, C1073-12 y C895-14).

Que, en ese contexto, la difusión de las actas de evaluación de las propuestas, conlleva la afectación de sus derechos, en los términos previstos en la causal de secreto o reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.



RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001W-1819971, de fecha 29 de mayo de 2018, de doña Paulina Ester Flores, relativa a las Resoluciones Exentas N° 880 y 1.975, de 2018, ambas de Educación; las que se remiten a la casilla de correo electrónico especialmente indicada por la solicitante al efecto.
2. **DENIÉGASE**, la entrega de las actas de evaluación de las propuestas presentadas en el contexto del Concurso de Proyectos de Reinserción Educativa en Escuelas y Aulas de Reingreso, correspondientes al año 2018, por configurarse a su respecto, la causal de reserva o secreto prevista en los N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), y 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTE**

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"



TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expedientes N° 24.654 de 2018.